

ORIGINAL



DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

4937

RESOLUCIÓN EXENTA N° : _____/

LA SERENA,

24 SET. 2020

NAA/KNM/PCB/GD/VHP 175/2020

VISTOS: El D.F.L. N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, el Decreto Supremo N° 140, de 2004, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, las Resoluciones N° 759 de 2003, la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 102, de 2019, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta RA 428/8/2020 del Servicio de Salud Coquimbo y

CONSIDERANDO:

1. Que, a los Servicios de Salud, les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.
2. Que, en el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.
3. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, se celebró Convenio Programa de formación de especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (componente odontológico), entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
4. Que, por lo anteriormente expuesto y las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE el Convenio del "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (Componente Odontológico)", suscrito el 14 de septiembre de 2020, entre la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, representada por su alcalde **D. Marcelo Pereira Peralta** y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director(s), **D. Edgardo González Miranda**, según se detalla en el presente instrumento:





CONVENIO
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD
(COMPONENTE ODONTOLÓGICO)

En La Serena,.....14 de septiembre..... de 2020 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Av. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director (s) **D. EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, del mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Exento N°102 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo, en adelante el "**Servicio**", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Bilbao N° 348, Coquimbo, representada por su Alcalde **D. MARCELO PEREIRA PERALTA**, de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 4347, de fecha 06 de diciembre de 2016, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviendo además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 574** de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo. Los recursos para la ejecución del "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" han sido aprobados mediante **Resolución Exenta N° 88** del 20 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud, la cual fue modificada a través de la **Resolución Exenta N°472** del 07 de agosto de 2020.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos para financiar la compra de insumos y equipamiento de uso Odontológico que permita la incorporación de un especialista en Endodoncia.

Indicador de Cumplimiento:

Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa

*100

Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa



CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma única y total de **\$12.000.000** (doce millones de pesos) destinados a la adquisición de los siguientes equipamientos/insumos:

COMUNA	MONTO	ESPECIALIDAD	MATERIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESPECIALIDAD
COQUIMBO	12.000.000	Endodoncia	<ul style="list-style-type: none">- Instrumental rotatorio- Instrumental de la Especialidad- Equipamiento odontológico genérico (unidad dental, sillón compresor)- Equipamiento propio de la Especialidad- Lupas de magnificación- Mobiliario para implementación box de Especialista- Instrumental de la Especialidad- Insumos de la Especialidad

QUINTA: La Municipalidad reconoce y compromete que la formación de especialistas dentro de la red permitirá dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
- Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial docente acorde con la normativa vigente.
- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

El pago de la primera cuota correspondiente al 70% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por la Unidad de Formación y RAD del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.

El pago del 30% restante se llevará a cabo en el mes de octubre del año en curso contra:

a) Copia de documentación que dé cuenta de los gastos realizados. El Referente Comunal o Jefe de Finanzas de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio de Salud.

SÉPTIMA: Los indicadores de desempeño establecidos en el **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud, Componente N° 2 Fortalecimiento de la Capacidad Formadora** definidos en sus orientaciones técnicas, formarán parte integrante del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio, requerirá al municipio, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes señalados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Independiente del requisito consignado en la cláusula sexta respecto a las condiciones especiales para la transferencia de recursos, estas se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio, estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.



El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2020. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de julio de 2020 por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N°11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para la población beneficiaria del programa.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud Coquimbo.

PCP / FGO / NAA / CCA / MOC / PGG / GJJ / VHP/ SBM

Firmas ilegibles

MARCELO PEREIRA PERALTA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



TRANSCRITA FIELMENTE

MINISTRO DE EFECTIVIDAD Y DIRECCIÓN

Gloria Sepúlveda Opazo

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Salud de la Municipalidad de Coquimbo
- Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
- Subdirección de Atención Primaria D.S.S.C.
- Archivo





CONVENIO
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN
PRIMARIO DE SALUD (COMPONENTE ODONTOLÓGICO)

14 SEP 2020

En La Serena,..... de 2020 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Av. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director (s) **D. EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, del mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Exento N°102 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo, en adelante el "**Servicio**", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Bilbao N° 348, Coquimbo, representada por su Alcalde **D. MARCELO PEREIRA PERALTA**, de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 4347, de fecha 06 de diciembre de 2016, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 574** de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo. Los recursos para la ejecución del "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" han sido aprobados mediante **Resolución Exenta N° 88** del 20 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud, la cual fue modificada a través de la **Resolución Exenta N°472** del 07 de agosto de 2020.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos para financiar la compra de insumos y equipamiento de uso Odontológico que permita la incorporación de un especialista en Endodoncia.

VTS
JUNIO
SERVICIO DE SALUD



Indicador de Cumplimiento:

Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa

Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa *100

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma única y total de **\$12.000.000** (doce millones de pesos) destinados a la adquisición de los siguientes equipamientos/insumos:

COMUNA	MONTO	ESPECIALIDAD	MATERIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESPECIALIDAD
COQUIMBO	12.000.000	Endodoncia	<ul style="list-style-type: none">- Instrumental rotatorio- Instrumental de la Especialidad- Equipamiento odontológico genérico (unidad dental, sillón compresor)- Equipamiento propio de la Especialidad- Lupas de magnificación- Mobiliario para implementación box de Especialista- Instrumental de la Especialidad- Insumos de la Especialidad

QUINTA: La Municipalidad reconoce y compromete que la formación de especialistas dentro de la red permitirá dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
- Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial docente acorde con la normativa vigente.
- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

El pago de la primera cuota correspondiente al 70% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por la Unidad de Formación y RAD del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.

El pago del 30% restante se llevará a cabo en el mes de octubre del año en curso contra:

a) Copia de documentación que dé cuenta de los gastos realizados. El Referente Comunal o Jefe de Finanzas de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio de Salud.

SÉPTIMA: Los indicadores de desempeño establecidos en el **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud, Componente N° 2 Fortalecimiento de la Capacidad Formadora** definidos en sus orientaciones técnicas, formarán parte integrante del presente convenio.

Vº
JURÍDICO
SERVICIO DE SALUD



OCTAVA: El Servicio, requerirá al municipio, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes señalados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Independiente del requisito consignado en la cláusula sexta respecto a las condiciones especiales para la transferencia de recursos, estas se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio, estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2020. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de julio de 2020 por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N°11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para la población beneficiaria del programa.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud Coquimbo.

PCP / FGC / NAA / CCA / MOC / PGG / GSD / NHP / SSM



V^oB^o
ABOGADO GABINETE

V^o V^o
JURISCO
SERVICIO DE SALUD

